



DISPONE ASIGNAR DIRECTAMENTE, SUBSIDIO DE ALTERNATIVA INDIVIDUAL A QUE SE REFIERE EL DECRETO SUPREMO N° 49 DEL AÑO 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D. S. N° 105, (V. y U.), DE 2015, A DOÑA MÓNICA ANDREA PAREDES CORTÉS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **000359**  
COPIAPÓ, **18 NOV. 2020**

**VISTOS y CONSIDERANDO:**

1. La Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La Ley N° 16.391 del año 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El Decreto Ley N° 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. El Decreto Supremo N° 397 (V. y U.), Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
5. Ley N° 21.192 Presupuesto del Sector público correspondiente al año 2020.
6. El Decreto Supremo N° 49 de 2011, que aprueba el reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
7. La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de fecha 14 de mayo de 2017, que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y sus posteriores modificaciones.
8. La Circular 003 de 28.01.2020, Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, informando sobre las asignaciones presupuestarias de los Programas Habitacionales 2020.
9. El Ordinario N° 380 de SERVIU Atacama, de fecha 13.11.2020, en virtud del cual solicita Subsidio de Asignación Directa del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda regulado por el Decreto Supremo N° 49 (V. U.) de 2011 y sus modificaciones posteriores, Modalidad Adquisición Vivienda Construida, para doña Mónica Andrea Paredes Cortés, cédula nacional de identidad N° 12.617.722-4, considerando que es un caso Social. Solicitante posee discapacidad auditiva su hijo menor tiene síndrome de Marfan, que conlleva a sufrir varias patologías entre ellas escoliosis, epilepsia y problemas cardíacos, arrienda una vivienda y el dueño está solicitando el desalojo de la propiedad. Eximir cumplimiento de requisito del puntaje en instrumento de caracterización socioeconómica y de cumplir con el ahorro mínimo exigido DS 49 art. 3 letra g) y c). Acompañando los siguientes documentos:
  - Informe Asignación Directa Individual, Fondo Solidario de Elección de Vivienda regulado por el Decreto Supremo N° 49 (V. U.) de 2011, Informe Final, de fecha 13.11.2020, Número de solicitud **24032**.
  - Informe SocioHabitacional N° 37/2020 realizado por el Trabajador Social SERVIU Región de Atacama, Fabian Araya Contreras de fecha octubre de 2020, que da cuenta de un 50 % de vulnerabilidad puntaje ficha registro social de hogares. Grupo Familiar: Gabriela, Francisca y Luis, hijos, todos apellidos Ghione Paredes y Matías Rodríguez Ghione, Nieto. Situación de Salud: La individualizada presenta situación de discapacidad auditiva producto de una infección al oído medio, perdiendo el 80% de la audición. Actualmente se encuentra a la espera de una hora para la intervención quirúrgica en su oído izquierdo la que será realizada en el hospital Regional de Copiapó. Su discapacidad se encuentra acreditada por la COMPIN, de acuerdo a credencial de discapacidad emitida por el Registro Civil. Además, su hijo menor Felipe, presenta trastorno hereditario llamado Síndrome de Marfan, el cual afecta al tejido conjuntivo (fibras que sujetan y sostiene órganos y estructuras del cuerpo) producto de aquello, presenta además epilepsia, afecciones cardíacas, entre otras. Así

también se informa que su hija Francisca presenta problemas renales, por lo que actualmente se encuentra en tratamiento. Resumen y opinión profesional :A partir de la situación anteriormente expuesta y de los elementos pesquisados, es posible evidenciar la situación de urgencia habitacional por la que atraviesa el grupo familiar, principalmente dada las condiciones de salud, económicas y de movilidad en la que se debe desenvolver la solicitante y su familia, el profesional que suscribe manifiesta la importancia de poder beneficiar a la individualizada con un Subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario Elección de Vivienda, regulado por el DS N°49 (V. y U.), modalidad adquisición vivienda construida. Se solicita además la eximición del requisito del instrumento de caracterización socioeconómica y de contar con ahorro mínimo exigido.

- Declaración de Núcleo Familiar y de No Propiedad Habitacional DJ49-1 de fecha 13.11.2020.
  - Declaración Jurada de Postulación DJ49-2 de fecha 13.11.2020.
  - Mandato de ahorro DJ49-3. Cuenta de Ahorro N°12165257861 Banco Estado.
  - Servicio Registro Civil e Identificación de Chile. Registro Nacional de Discapacidad. Folio 67474469 Credencial. RUN: 12.617.722-4. Nombre: Mónica Andrea Paredes Cortés. Grado global de discapacidad: Leve / 24,80%. Causa Principal: Sensorial Auditiva. Movilidad reducida: No.
  - Servicio Registro Civil e Identificación de Chile. Registro Nacional de Discapacidad. Folio 67474403 Credencial. RUN: 21.256.203-3. Nombre: Luis Felipe Andrés Ghione Paredes. Grado global de discapacidad: Moderada/ 46,40%. Causa Principal: Mental Intelectual. Movilidad reducida: Si.
  - Fotocopia de la Cedula de Identidad de la solicitante.
  - Antecedentes médicos de su nieto, Luis Felipe Andrés Ghione Paredes.
  - Antecedentes médicos de la solicitante.
10. Que, luego del estudio de los antecedentes, se puede determinar fundadamente, que se cumple con lo establecido en la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 14 de mayo de 2017 y sus modificaciones.
11. La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
12. El Decreto Supremo N° 7 (V. y U.) de fecha 29 de mayo de 2020, que me nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Atacama.

## RESOLUCIÓN

1. **ASÍGNESE DIRECTAMENTE** subsidio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda (FSEV), regulado por el Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, de la alternativa individual para Mónica Andrea Paredes Cortés, cédula nacional de identidad N° 12.617.722-4.
2. **EXÍMESE**, a la beneficiaria individualizada precedentemente de lo establecido en el artículo 3 letra c) en lo referido a cumplir con el ahorro mínimo y artículo 3 letra g) cumplimiento de requisito del puntaje en instrumento de caracterización socioeconómica, ambos del Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011, y sus modificaciones.
3. El monto de subsidio corresponderá al Subsidio Base establecido en el artículo 34 de Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011, y sus modificaciones, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la Región de Atacama en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución.
4. Tratándose de la operación de **Adquisición de Vivienda Construida**, el Subsidio Base Ajustado será de 280 Unidades de Fomento, el cual se incrementará según los factores de corrección por comuna, establecidos en la Resolución Exenta N° 1874, de fecha 20 de marzo de 2015 y se podrá incrementar con los siguientes subsidios complementarios:
  - a) Un monto de hasta 200 Unidades de Fomento, con el Subsidio Diferenciado a la Localización, según el artículo 35 letra a).
  - b) Un monto de hasta 120 Unidades de Fomento, con el Subsidio a la Factibilización según el artículo 35 letra b).

- c) Un monto de hasta 110 Unidades de Fomento, por densificación en altura, según el artículo 35 letra d).
- d) Un monto de hasta 80 Unidades de Fomento para personas con discapacidad, según el artículo 35, letra f).
- e) Un monto de hasta 50 Unidades de Fomento, por superficie adicional para adquisición de Vivienda Construida, según el artículo 35 letra j).

5. **TÉNGASE PRESENTE** que los subsidios asignados mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2020, de la Región de Atacama de acuerdo al Circular N° 003 del año 2020 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo. El monto a imputar no podrá ser superior a 705 Unidades de Fomento, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región de Atacama, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución deba determinarse el valor real de pago que resulte de las operaciones correspondientes.
6. Corresponderá a SERVIU de la Región de Atacama la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados, determinando los montos definitivos a asignar.
7. El Certificado de Subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una vigencia de 21 meses, contados desde la fecha de emisión.
8. **INFÓRMASE** el presente acto administrativo, a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según lo estipulado en el Resuelto 10 de la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de fecha 14 de mayo de 2017 y sus modificaciones.

**POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.  
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
**PEDRO RIOS WELDT  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**

  
**GRA/FA/G/LCC  
TRANSCRIBIR A:**

- SERVIU Región de Atacama.
  - Jefe DPH Minvu Santiago.
  - Depto. Planes y Programas S.R.M.
  - Sección Jurídica S.R.M.
  - Oficina de Partes S.R.M.
- N° Interno 256/2020  
Ley de Transparencia Art 7/g.